

en las relaciones dadas, ó que dejen de darse.—5.^a Para que esto tenga efecto se facilitará un recibo por la Administracion, ó los Ayuntamientos en su caso, á los dueños ó Administradores de casas que acredite la presentacion por estos de las espresadas relaciones.—6.^a Reunidas las relaciones por los Ayuntamientos en sus respectivos pueblos, las dirigirán los de los partidos á la Administracion de los mismos relativamente, y los que correspondan al de la capital, á la Administracion de contribuciones directas de la provincia; debiendo estar dirigidas sin falta, para el dia 24 del propio mes de Agosto: en cuyo mismo dia han de haber recogido por si los citados respective, Administradores, las de los dueños, ó encargados de casas sitas en la capital de provincia, y en los pueblos cabeza de los partidos administrativos.—7.^a Bien porque todas las relaciones se hubiesen remitido á la vez por los Ayuntamientos, ó aunque falte alguna por motivos que estas corporaciones espresarán y deberán verificar sin tardanza; la Administracion del partido y la de la capital, se ocuparán de liquidarlas.—8.^a Estas liquidaciones se han de arreglar al mismo modelo número 1.^o con la exactitud y claridad que contiene; y han de estar concluidas para el dia 6 de Setiembre por la Administracion, la cual por los valores que arrojen, señalará el importe de la contribucion que ha de satisfacer cada inquilino.—9.^a Sobre el importe de la cuota de cada uno se aumentará con espresa distincion, el 4 p^o/o de cobranza; y las dos partidas componen el cargo individual.—10. Por el resultado de estos cargos individuales se formará el repartimiento cual aparece del modelo número 2.^o comprensivo desde luego de los tres primeros meses del segundo semestre actual.—11.^a Estendido asi el repartimiento se remitirá inmediatamente por las Administraciones de provincia, y partidos Administrativos (donde los haya) á los Ayuntamientos de cada pueblo, con tiempo suficiente á que se hallen en poder de todos ellos el dia 10 del mismo Setiembre.—Se exceptua únicamente de esta remision, el reparto de las capitales de provincia, mediante á que la cobranza en ellas, se ha de verificar por cobradores de cuenta de la Hacienda en la forma y por los medios que las demas contribuciones directas.—12.^a Pero tanto en la capital como en los pueblos la cobranza ha de principiar sin falta el dia 12 de Setiembre; exigiéndose entonces desde el dia 11 al 22 el importe de las tres dozavas partes, correspondientes á Julio, Agosto y Setiembre debengadas ya en dicha época, y en los restantes se percibirá la mensualidad desde el dia 5 al 20, porque esta contribucion, como las demas directas, se recauda por dozavas partes, y cada una se considera vencida desde el dia 5 del mes á que pertenece.—13. En las capitales que por su grande estension, ú otras causas extraordinarias, no se pudiesen terminar tan brevemente por la Administracion las operaciones de liquidacion de todas las relaciones y formacion del consiguiente repartimiento, podrá irse empezando la cobranza por el resultado de las liquidaciones individuales á medida que se terminen, con reserva de formalizar despues el mismo repartimiento.—14. Practicadas todas las operaciones de liquidacion y repartimiento individual, se abrirán en las Administraciones de provincia y partido, registros por pueblos á cada casa de las afectas á esta imposicion, en el orden y con la espresion que establece el Real decreto circulado en 15 de Junio próximo pasado en su artículo 15.—15. Las Administraciones de partido, tan pronto como tengan abiertos y estendidos los registros indicados, remitirán copia literal de ellos al de la provincia, quien empalmará inmediatamente estas copias á su registro, para que quede constituido el general que debe comprender toda la provincia.—16. El mismo Administrador de contribuciones directas, formará y remitirá á esta Direccion general de mi cargo una relacion espresiva del número y nombre de los pueblos á que alcanza en cada provincia la contribucion de inquilinatos y el importe á que esta asciende en cada uno en 3 meses con distincion del cupo y lo que importe el 4 p^o/o de cobranza, conforme al modelo número 3.—17.^a En fin de cada mes se formará sucesivamente el reparto para el inmediato, sirviendo de base el anterior con las rectificaciones que hubiesen ocurrido.

Alcanzando la serie de operaciones al mes de Setiembre, en el que por la terminacion del repartimiento queda espedita y ha de tener principio la recaudacion de la contribucion de inquilinatos, de las tres mensualidades vencidas ya entonces, como se espresa en la medida 12 de esta circular; anticipa por de pron-

